SECRETARIA. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ ESPITIA CONTRA COLPENSIONES, A.F.P COLFONDOS Y PORVENIR S.A.**

RADICADO No. 23-001-31-05-005-2022-00062-00.

Nota Secretarial: Señor Juez, informo a usted que se encuentra vencido el termino otorgado a la ALCALDIA DE MONTERIA, para que dé respuesta a lo solicitado por este despacho mediante audiencia de fecha tres (3) de octubre de dos mveintidós (2022). Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

MONTERÍA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el proceso se tiene que mediante mensaje remitido a la cuenta de correo electrónico:

1. ajuridico@monteria.gov.co, de la entidad **ALCALDIA DE MONTERIA,** cuenta a la que se entregó el mensaje según consta en soportede envío de oficio del día 10 de octubre de 2022 obrante en el expediente; y,

Teniendo entonces que se requirió a la entidad **ALCALDIA DE MONTERIA** la cual se encuentra representada por el Dr. Carlos Ordosgoitia Sanín y/o quien haga sus veces, para que aportara con destino a este proceso, CETIL, expediente administrativo, aportes a pension, certificados de afiliación y vinculación, y toda la documentación en la que refleje los aportes realizados a PENSION por la demandante, la señora CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ ESPITIA, a la CAJA DE PREVISION MUNICIPAL DE MONTERIA, hoy MUNICIPIO DE MONTERIA, frente a lo cual y después de fenecer los cinco (5) días para que remitieran dicha información, guardo silencio con relación a lo solicitado por este Despacho.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, aplicable por integración normativa conforme al artículo 145 del CPTSS, el juez puede:

> ***"Sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o***

demoren su ejecución".

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite a la entidad **ALCALDIA DE MONTERIA** la cual se encuentra representada por el Dr. Carlos Ordosgoitia Sanín y/o quien haga sus veces, a quien se le concederá el termino de dos (2) días, el cual corre una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra de la entidad **ALCALDIA DE MONTERIA** la cual se encuentra representada por el Dr. Carlos Ordosgoitia Sanín y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en contra de la entidad **ALCALDIA DE MONTERIA** la cual se encuentra representada por el Dr. Carlos Ordosgoitia Sanín y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Ofíciesele e indíquesele que se le concede el término de dos (2) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, en los que deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE